



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA**

Proceso : REORGANIZACION DE EMPRESAS.

Radicado : 2020-00200-00

Solicitante : **RUBY JAIMES MORENO.**

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 09 de julio de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización, celebrada el pasado 29 de junio de 2021, se dispuso no reconocer a REINTEGRA S.A.S., como cesionario de Bancolombia y con ello la imposibilidad de atender la objeción planteada, por no haber prueba de dicha cesión, razón por la cual, dentro de la misma audiencia, el apoderado de REINTEGRA S.A.S., allegó el contrato de cesión. Así mismo, se concedió el término de 3 días para que la deudora promotora se pronunciara con respecto a la documentación allegada.

Vencido el término anterior, procede el Despacho a resolver sobre si acepta o no la cesión del crédito de BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA S.A.S., y de la misma, si se acepta o no la objeción planteada por REINTEGRA S.A.S, en los siguientes términos:

1. En principio debe señalarse que el escrito de objeción al proyecto de graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, fue presentado por REINTEGRA S.A.S., mediante correo electrónico recibido el día 23 de abril de 2021 a las 3:47 p.m. Previamente, mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021, a las 10:57 a.m., fue allegado al correo institucional del Juzgado

documento digital que dice contener poder especial otorgado al abogado MIGUEL LEANDRO DIAZ, como apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S., así mismo se solicita reconocimiento de personería y acceso al expediente digital (numeral 36 expediente digital).

Como ya se dijo, en la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización, celebrada el pasado 29 de junio de 2021, se dispuso no reconocer a REINTEGRA S.A.S., como cesionario de Bancolombia y con ello la imposibilidad de atender la objeción planteada, por no haber prueba de dicha cesión, razón por la cual, dentro de la misma audiencia, el apoderado de REINTEGRA S.A.S., allegó el contrato de cesión.

2. Ahora bien, en relación al contrato de cesión celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., considera este Despacho judicial que como quiera que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 68 del C. G. del P., es procedente tener como cesionario a REINTEGRA S.A.S., de los derechos del crédito en el porcentaje que le corresponde a BANCOLOMBIA dentro del presente proceso de insolvencia adelantado por RUBY JAIMES MORENO, por lo que BANCOLOMBIA S.A., en su condición de cedente será sustituido por REINTEGRA S.A.S., en las presentes diligencias, cesión del crédito que tiene efectos jurídicos a partir del día 10 de junio de 2021, fecha esta en la cual se celebró el contrato de cesión según consta en el texto del mismo.

3. No obstante ser aceptada la cesión mencionada anteriormente, no es posible tener en cuenta la objeción planteada, por dos razones jurídicas: primero, porque al momento de ser allegada dicha objeción por parte de REINTEGRA S.A.S., quien lo presentó a su nombre no acreditó, ni lo ha acreditado aún, el acto procesal que le otorga la representación judicial de REINTEGRA S.A.S., pues no adjuntó el poder respectivo. Y en segundo lugar, porque para la época en que fue presentada la objeción, esto es, 23 de abril de 2021, aún no se había celebrado contrato de cesión alguno entre BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S., pues dicho acto contractual fue celebrado en época posterior, esto es, el 10 de junio de 2021, y es a partir de esta fecha en adelante en la que se generan los efectos jurídicos contractuales.

En síntesis, al momento de presentar la objeción, REINTEGRA S.A.S., no ostentaba como cesionario los derechos del crédito en el porcentaje que le

corresponde a BANCOLOMBIA dentro del presente proceso de insolvencia. Así las cosas, este Juzgador dispone no aceptar la objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, presentada por REINTEGRA S.A.S.

4. finalmente, no se reconocerá personería jurídica al abogado MIGUEL LEANDRO DIAZ, para actuar a nombre de REINTEGRA S.A.S., en razón a que de la revisión de los documentos allegados el día 23 de abril de 2021, no fue adjuntado, ni se ha allegado aún, el poder que manifiesta habersele conferido.

NOTIFIQUESE

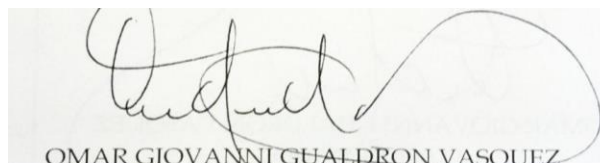


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

JUEZ.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.